



SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO



AUTO No. T-1331- 022738 DE FECHA 4 de octubre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 4 de octubre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIÓ FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO
IDENTIFICACION: 1110463727

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-4681 del 31 de marzo de 2023, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO**, identificado(a) con CC No. **1110463727**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

COMPARENDOS: 73001000000024683406-2019/ 598676-2015

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *“Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido...”*.



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanuda al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) **EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO**, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedo establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO**, se tiene que el responsable de la obligación dejó de cancelar el valor correspondiente a **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**., encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **1110463727** para cancelar los comparendos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ CASTIBLANCO**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**, por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaria de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.



CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluta infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaria de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señaladas en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

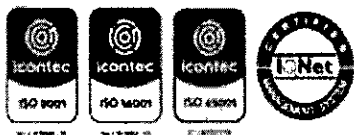
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

COMP- 73001000000024683406-2019/ 598676-2015

Proyecto: Betsy Carolina Guamizo Oviedo – Profesional Universitaria



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO No. T-1331- 022737 DE FECHA 4 de octubre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 4 de octubre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIO FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO
IDENTIFICACION: 1005692425

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-5518 del 18 de junio de 2024, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, identificado(a) con CC No. **1005692425**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

COMPARENDOS: 73001000000024691041-2019/ 73001000000024691042-2019/
73001000000024691043-2019/ 73001000000024691044-2019

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesosMCTE (\$414.060)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *"Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido..."*.



Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO



Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanudara al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedo establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, se tiene que el responsable de la obligación dejo de cancelar el valor correspondiente a **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**., encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **1005692425** para cancelar los comparendos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**, por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaria de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.

CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluta infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señaladas en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

comp. 73001000000024691041-2019/ 73001000000024691042-2019/ 73001000000024691043-2019/ 73001000000024691044-2019
Proyecto: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo – Profesional Universitario



AUTO No. T-1331- 022735 DE FECHA 4 de octubre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 4 de octubre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIÓ FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO
IDENTIFICACION: 1005692425

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-5518 del 18 de junio de 2024, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, identificado(a) con CC No. **1005692425**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

COMPARENDOS: 73001000000024691041-2019/ 73001000000024691042-2019/
73001000000024691043-2019/ 73001000000024691044-2019

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Ochocientos veintiocho mil ciento veinte pesos MCTE (\$828.120)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Ochocientos veintiocho mil ciento veinte pesos MCTE (\$828.120)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *“Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante*



Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO



resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido...".

Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanudara al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedo establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, se tiene que el responsable de la obligación dejo de cancelar el valor correspondiente a **Ochocientos veintiocho mil ciento veinte pesos MCTE (\$828.120)**., encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

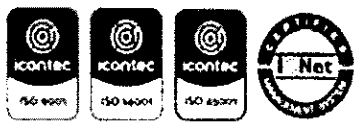
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **1005692425** para cancelar los comparendos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Ochocientos veintiocho mil ciento veinte pesos MCTE (\$828.120)**, por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaria de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluta infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaria de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señaladas en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

COMP. 73001000000024691041-2019/ 73001000000024691042-2019/ 73001000000024691043-2019/ 73001000000024691044-2019
Proyecto: Betsy Carolina Guamizo Oviedo – Profesional Universitaria

AUTO No. T-1331- 022734 DE FECHA 4 de octubre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 4 de octubre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIO FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO
IDENTIFICACION: 1005692425

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-5518 del 18 de junio de 2024, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, identificado(a) con CC No. **1005692425**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

COMPARENDOS: 73001000000024691041-2019 / 73001000000024691042 - 2019 / 73001000000024691043 - 2019 / 73001000000024691044 - 2019

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Ochocientos veintiocho mil ciento veinte pesos MCTE (\$828.120)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Ochocientos veintiocho mil ciento veinte pesos MCTE (\$828.120)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *“Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante*



SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido...".



Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanudara al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedo establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, se tiene que el responsable de la obligación dejó de cancelar el valor correspondiente a **Ochocientos veintiocho mil ciento veinte pesos MCTE (\$828.120)**., encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

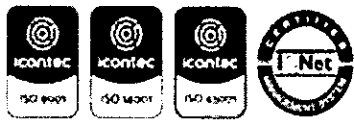
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **1005692425** para cancelar los comparendos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Ochocientos veintiocho mil ciento veinte pesos MCTE (\$828.120)**, por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaria de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluta infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señaladas en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

COMP- 73001000000024691041-2019/73001000000024691042-2019/73001000000024691043-2019/ 73001000000024691044-2019
Proyecto: Betsy Carolina Guamizo Oviedo – Profesional Universitaria



AUTO No. T-1331- 022733 DE FECHA 4 de octubre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 4 de octubre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIO FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO
IDENTIFICACION: 1005692425

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-5518 del 18 de junio de 2024, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, identificado(a) con CC No. **1005692425**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

COMPARENDOS: 73001000000024691041-2019/ 73001000000024691042-2019/
73001000000024691043-2019/73001000000024691044-2019

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Doscientos veinte mil ochocientos treinta y dos pesos MCTE (\$220.832)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Doscientos veinte mil ochocientos treinta y dos pesos MCTE (\$220.832)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *“Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante*



SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido...".

Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanudara al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedo establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, se tiene que el responsable de la obligación dejó de cancelar el valor correspondiente a **Doscientos veinte mil ochocientos treinta y dos pesos MCTE (\$220.832)**, encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **1005692425** para cancelar los comparendos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **BRAYAN FELIPE GARCIA NIETO**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Doscientos veinte mil ochocientos treinta y dos pesos MCTE (\$220.832)**, por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaria de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co




CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluta infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaria de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señaladas en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

comp. 73001000000024691041-2019/ 73001000000024691042-2019/ 73001000000024691043-2019/73001000000024691044-2019
Proyecto: Betsy Carolina Guamizo Oviedo – Profesional Universitario

AUTO No. T-1331- 022732 DE FECHA 4 de octubre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 4 de octubre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIÓ FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: MARIO ANDRES MORENO GUTIERREZ
IDENTIFICACION: 14396933

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-4822 del 20 de junio de 2023, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **MARIO ANDRES MORENO GUTIERREZ**, identificado(a) con CC No. **14396933**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

COMPARENDOS: 73001000000030265778-2021/7300100000000480897-2017/73001000000024690484-2019

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **MARIO ANDRES MORENO GUTIERREZ**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *“Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido...”*.



Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanudara al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) **MARIO ANDRES MORENO GUTIERREZ**, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedo establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **MARIO ANDRES MORENO GUTIERREZ**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **MARIO ANDRES MORENO GUTIERREZ**, se tiene que el responsable de la obligación dejó de cancelar el valor correspondiente a **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**., encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **MARIO ANDRES MORENO GUTIERREZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **14396933** para cancelar los comparendos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **MARIO ANDRES MORENO GUTIERREZ**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**, por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaria de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETESE EL EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.

CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará

traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluta infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaria de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señaladas en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

COMP. 73001000000030265778-2021/73001000000000480897-2017/73001000000024690484-2019
Proyecto: Betsy Carolina Guamizo Oviedo – Profesional Universitario



Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO



AUTO No. T-1331- 022731 DE FECHA 4 de octubre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 4 de octubre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIEO FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: CRISTIAN ANDRES BOTINA CORAL
IDENTIFICACION: 1110534887

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-5255 del 12 de enero de 2024, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **CRISTIAN ANDRES BOTINA CORAL**, identificado(a) con CC No. **1110534887**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

COMPARENDOS: 73001000000022415996-2019/ 7300100000000190020-2016/
73001000000035795620 -2022/73001000000024689940-2019

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Ochocientos veintiocho mil ciento veinte pesos MCTE (\$828.120)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **CRISTIAN ANDRES BOTINA CORAL**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Ochocientos veintiocho mil ciento veinte pesosMCTE (\$828.120)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *“Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante*



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co





Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido...".

Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanudara al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) **CRISTIAN ANDRES BOTINA CORAL**, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedo establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **CRISTIAN ANDRES BOTINA CORAL**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **CRISTIAN ANDRES BOTINA CORAL**, se tiene que el responsable de la obligación dejó de cancelar el valor correspondiente a **Ochocientos veintiocho mil ciento veinte pesos MCTE (\$828.120)**., encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **CRISTIAN ANDRES BOTINA CORAL**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **1110534887** para cancelar los comparendos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **CRISTIAN ANDRES BOTINA CORAL**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Ochocientos veintiocho mil ciento veinte pesos MCTE (\$828.120)**, por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaria de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO



CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluta infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

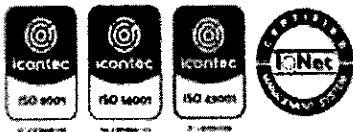
QUINTO: ORDENAR a la Secretaria de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señaladas en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

COMP. 7300100000022415996-2019/ 73001000000000190020-2016/ 73001000000035795620 -2022/73001000000024689940-2019
Proyecto: Betsy Carolina Guamizo Oviedo – Profesional Universitario



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



AUTO No. T-1331- 022730 DE FECHA 4 de octubre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 4 de octubre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIÓ FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: WILMER MENDEZ ABELLO
IDENTIFICACION: 1110450880

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-4744 del 29 de mayo de 2023, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **WILMER MENDEZ ABELLO**, identificado(a) con CC No. **1110450880**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

COMPARENDOS: 73001000000024690629-2019

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **WILMER MENDEZ ABELLO**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *“Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido...”*.





Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanudará al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) **WILMER MENDEZ ABELLO**, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedó establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **WILMER MENDEZ ABELLO**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **WILMER MENDEZ ABELLO**, se tiene que el responsable de la obligación dejó de cancelar el valor correspondiente a **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**., encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **WILMER MENDEZ ABELLO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **1110450880** para cancelar los comparendos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **WILMER MENDEZ ABELLO**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**, por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaría de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETESE EL EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.

CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará



traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluble infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señalados en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

COMP. 73001000000024690629-2019

Proyecto: Betsy Carolina Guamizo Oviedo – Profesional Universitaria



AUTO No. T-1331- 022729 DE FECHA 4 de octubre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 4 de octubre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIÓ FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: JUAN GABRIEL MORALES BARRAGAN
IDENTIFICACION: 1110549871

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-5283 del 22 de enero de 2024, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **JUAN GABRIEL MORALES BARRAGAN**, identificado(a) con CC No. **1110549871**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

COMPARENDOS: 73001000000024688319-2019/ 73001000000024687757-2019/
73001000000024683162-2019

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Ochocientos veintiocho mil ciento veinte pesos MCTE (\$828.120)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **JUAN GABRIEL MORALES BARRAGAN**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Ochocientos veintiocho mil ciento veinte pesos MCTE (\$828.120)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *“Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante*



resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido...".

Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanudara al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) **JUAN GABRIEL MORALES BARRAGAN**, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedo establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **JUAN GABRIEL MORALES BARRAGAN**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **JUAN GABRIEL MORALES BARRAGAN**, se tiene que el responsable de la obligación dejó de cancelar el valor correspondiente a **Ochocientos veintiocho mil ciento veinte pesos MCTE (\$828.120)**., encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **JUAN GABRIEL MORALES BARRAGAN**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **1110549871** para cancelar los compromisos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **JUAN GABRIEL MORALES BARRAGAN**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Ochocientos veintiocho mil ciento veinte pesos MCTE (\$828.120)**, por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaria de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETESE EL EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.



CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluta infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaria de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

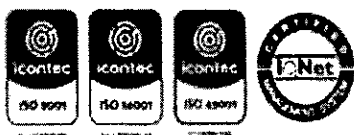
SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señaladas en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

COMP. 73001000000024688319-2019/ 73001000000024687757-2019/ 730010000000246883162-2019
Proyecto: Betsy Carolina Guamizo Oviedo – Profesional Universitario



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co





SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO



AUTO No. T-1331- 022727 DE FECHA 4 de octubre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 4 de octubre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIÓ FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: JAIRO LABRADOR GONGORA
IDENTIFICACION: 5975921

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-5190 del 1 de diciembre de 2023, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **JAIRO LABRADOR GONGORA**, identificado(a) con CC No. **5975921**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

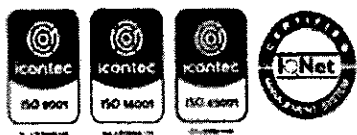
COMPARENDOS: 470100-2010/73001000000024689991-2019

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **JAIRO LABRADOR GONGORA**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414060)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *“Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido...”*.



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co





Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanudara al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) JAIRO LABRADOR GONGORA, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedó establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **JAIRO LABRADOR GONGORA**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **JAIRO LABRADOR GONGORA**, se tiene que el responsable de la obligación dejó de cancelar el valor correspondiente a **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**., encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **JAIRO LABRADOR GONGORA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **5975921** para cancelar los comparendos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **JAIRO LABRADOR GONGORA**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**, por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaría de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.

CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará



traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluble infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señaladas en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

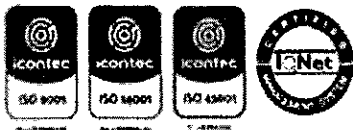
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

COMP. 470100-2010/73001000000024689991-2019

Proyecto: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo – Profesional Universitario





AUTO No. T-1331- 022726 DE FECHA 4 de octubre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 4 de octubre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIÓ FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: EDUAR JAVIER CORREA SARRIAS
IDENTIFICACION: 1110484447

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-4633 del 18 de enero de 2023, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **EDUAR JAVIER CORREA SARRIAS**, identificado(a) con CC No. **1110484447**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

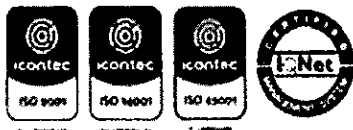
COMPARENDOS: 73001000000024682261-2019

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **EDUAR JAVIER CORREA SARRIAS**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414060)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *"Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido..."*.





Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanudara al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) **EDUAR JAVIER CORREA SARRIAS**, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedo establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **EDUAR JAVIER CORREA SARRIAS**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **EDUAR JAVIER CORREA SARRIAS**, se tiene que el responsable de la obligación dejó de cancelar el valor correspondiente a **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**., encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **EDUAR JAVIER CORREA SARRIAS**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **1110484447** para cancelar los comparendos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **EDUAR JAVIER CORREA SARRIAS**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**, por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaria de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETENSE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.

CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará



Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO



traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluble infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

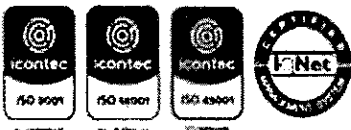
SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señalados en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

COMP-73001000000024682261-2019

Proyecto: Betsy Carolina Guamizo Oviedo – Profesional Universitaria



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO No. T-1331- 022725 DE FECHA 4 de octubre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 4 de octubre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIÓ FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: WILSON ANTONIO SILVA MORALES
IDENTIFICACION: 88221286

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-4815 del 16 de junio de 2023, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **WILSON ANTONIO SILVA MORALES**, identificado(a) con CC No. **88221286**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

COMPARENDOS: 73001000000024682096-2019/ 73001000000022421776-2019/
73001000000035789771-2022

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **WILSON ANTONIO SILVA MORALES**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *"Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido..."*.



Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanuda al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) **WILSON ANTONIO SILVA MORALES**, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedo establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **WILSON ANTONIO SILVA MORALES**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **WILSON ANTONIO SILVA MORALES**, se tiene que el responsable de la obligación dejó de cancelar el valor correspondiente a **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**., encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **WILSON ANTONIO SILVA MORALES**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **88221286** para cancelar los comparendos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **WILSON ANTONIO SILVA MORALES**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**, por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaría de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.

CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará



traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluta infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaria de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señaladas en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

COMP. 7300100000024682096-2019/ 7300100000022421776-2019/ 73001000000035789771-2022
Proyecto: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo – Profesional Universitario



SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO



AUTO No. T-1331- 022724 DE FECHA 4 de octubre de 2024

CIUDAD Y FECHA: Ibagué, 4 de octubre de 2024

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SIN VIGENCIA UN PLAZO PARA EL PAGO CONCEDIDO EN EL ACUERDO DE PAGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECIE FACILIDADES DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO DE COMPARENDOS POR MULTAS DE TRANSITO.

CONTRAVENTOR: DARWIN STIVEN MORALES GONZALEZ
IDENTIFICACION: 1110603816

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO-INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO

En calidad de Director de Tesorería en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2021 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, así como las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Recaudo de Cartera, el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y Estatuto Tributario Nacional, procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Que la administración Municipal, mediante el Resolución No. 1034-5637 del 21 de octubre de 2022, otorgo facilidad de pago concediendo plazo para el pago de infracciones a la normatividad de tránsito, al contraventor(a) **DARWIN STIVEN MORALES GONZALEZ**, identificado(a) con CC No. **1110603816**, resolución que le fue notificado en debida forma acorde como obra en el expediente en las siguientes condiciones:

(Se deja claridad que los valores estipulados en la presente resolución son los que reposan a la fecha en la plataforma de la Secretaria de Movilidad de Ibagué MOVILIZA)

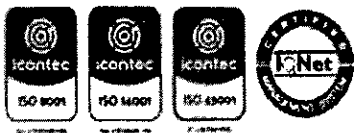
COMPARENDOS: 7300100000004689665-2019

Que a la fecha el contraventor adeuda:

VALOR TOTAL ADEUDADO: Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)

No obstante, realizado el seguimiento al acuerdo de pago en el Sistema de Información del Municipio de Ibagué, el contraventor(a) **DARWIN STIVEN MORALES GONZALEZ**, no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las cuotas pactadas, presentando un saldo pendiente de pago por valor de: **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**, correspondiente a lo dejado de cancelar sin los intereses moratorios.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que expresa: *“Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido...”*.



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO



Que es obligación poner de presente, que los términos del proceso se encuentran suspendidos por la expedición de la Resolución que otorga la facilidad de pago; por lo tanto, el término se reanuda al día siguiente de la notificación del Auto que declara sin efecto la facilidad para el pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que el incumplimiento del pago en las cuotas establecidas por parte del contraventor(a) **DARWIN STIVEN MORALES GONZALEZ**, da lugar a declarar sin vigencia el plazo concedido al contraventor(a) para el pago de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago, tal y como quedo establecido en la resolución en su parte final cuando establece "Se advierte al ejecutado, que el incumplimiento en el **PAGO** de alguna de las Cuotas pactadas será causal suficiente para declarar sin vigencia el plazo concedido, y dará lugar a que la Administración Municipal continúe con el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, profiriendo el Auto de seguir adelante con la Ejecución".

Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del acuerdo o facilidad de pago se seguirá adelante con la ejecución contra el contraventor(a) **DARWIN STIVEN MORALES GONZALEZ**, conforme lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Que observando los documentos del acuerdo de pago firmado por el contraventor(a) **DARWIN STIVEN MORALES GONZALEZ**, se tiene que el responsable de la obligación dejó de cancelar el valor correspondiente a **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**., encontrándose en mora quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la Dirección del Grupo de Tesorería, por lo cual se procede a revocar el plazo concedido

En mérito de lo expuesto,

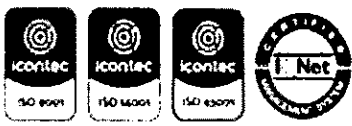
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA SIN VIGENCIA EL PLAZO OTORGADO en el acuerdo de pago, a través del cual se le concedió plazo al contraventor(a) señor(a) **DARWIN STIVEN MORALES GONZALEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **1110603816** para cancelar los comparendos concedidos de conformidad con lo estipulado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de señor(a) **DARWIN STIVEN MORALES GONZALEZ**, en su calidad de contraventor(a), por la suma adeudada **Cuatrocientos catorce mil sesenta pesos MCTE (\$414.060)**, por concepto de contravenciones de tránsito, más los intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago; los cuales serán liquidados por la Secretaría de Movilidad de Ibagué.

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL CONTRAVENTOR DE CUALQUIER NATURALEZA, bienes muebles, inmuebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; para lo cual se deberá oficiar a las entidades financieras y/o bancarias del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad como lo prevé el artículo 839-1 del estatuto Tributario, adicionado por la ley 6 de 1992, artículo 86.

CUARTO: EFECTÚESE la liquidación de la obligación tributaria insoluta y sus intereses, incluyendo las costas y gastos conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



traslado al contribuyente o su apoderado por el término de tres (3) días, con base en la liquidación que fije el monto actual de la obligación insoluble infórmese a las entidades destinatarias de su formalización, sobre el límite de la medida preventiva de embargo.

QUINTO: **ORDENAR** a la Secretaría de Movilidad de Ibagué, se proceda a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT

SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente actuación, procede el recurso de reposición en los términos señalados en el canon legal 814-3 del Estatuto Tributario, esto es cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
Director Grupo Tesorería- Oficina Cobro Coactivo

COMP. 7300100000004689665-2019

Proyecto: Betsy Carolina Guamizo Oviedo – Profesional Universitaria